



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-0125
Radicación No. 631304003001-2021-00220-00

ASUNTO

Se procede a resolver la solicitud de terminación del proceso, presentada por la apoderada judicial de parte demandante.

CONSIDERACIONES

La solicitud de terminación sustentada en haberse entregado el bien arrendado, desapareciendo con ello el objeto de la acción impetrada; esto es, obtener la restitución del uso y goce del bien entregado en tenencia, será denegada toda vez que, aún no han desaparecido los supuestos que dieron origen a la acción; pues la restitución del bien inmueble es apenas una pretensión subsidiaria.

Nuestra tesis se soporta en el hecho de que uno de los presupuestos necesarios para la procedencia del proceso declarativo de restitución de inmueble arrendado, es la existencia previa de un contrato de arrendamiento entre demandante y demandado, incumplido por este, lo que faculta al arrendador para solicitar la declaración de terminación judicial del contrato (como efectivamente se pidió en la pretensión primera de la demanda) para, en consecuencia, obtener la restitución de la tenencia del bien. Así, la entrega directa del inmueble arrendado no configura el desaparecimiento de las causas que motivaron la acción, pues queda pendiente la decisión respecto de la existencia del contrato de arrendamiento suscrito entre las Empresas Públicas de Calarcá ESP y el señor Leonardo Acosta Pineda; pues, a la fecha y ante la falta de pronunciamiento judicial o de las partes respecto de la su terminación, las obligaciones acordada continúan vigentes, vinculando a los contratantes.

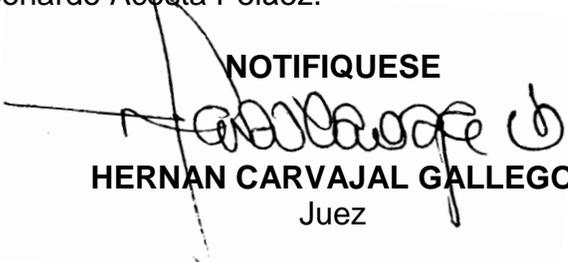
Luego entonces, contrario a lo afirmado, existe un pleito pendiente entre las partes que debe ser resuelto de fondo por la jurisdicción, conforme fue pretendido en el numeral primero del acápite respectivo de la demanda. Ello, a menos que las partes hagan uso de las diferentes formas de terminación anormal del proceso, según sea el caso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

NO ACEPTAR la solicitud de terminación del proceso de restitución de inmueble arrendado, promovido a instancias de las Empresas Públicas de Calarcá ESP, contra el señor Leonardo Acosta Peláez.

NOTIFIQUESE


HERNAN CARVAJAL GALLEGO

Juez